

Radio Católica Juan Pablo II La Voz de Bendición 91.5 f.m. a través de Pinares

CONTRATO DE PUBLICIDAD

No. 000006

Nosotros Radio Católica Juan Pablo II, representada por el Presbítero Luis Alfredo Jiménez
Urquía y Aquas de Signatepeque denominado CLIENTE
con identidad/R-7N. 0318 90 09236897, definimos realizar el presente
contrato de publicidad de la Siguiente Manera:
Nombre del Negocio o Empresa:
Aquas de Signatepeque Dirección:
Ba Abaio, Siquate peque Teléfono:
2773-9410 Paquete No: 4 consistente en 12 spots diarios de
lunes a sábado. Duración del spot de 30 a 45 segundos.
Duración del contrato: 3 meses Fecha de Inicio: 01 - Enero - 2020 Fecha de
Finalización: 31 - MOYZD -2020 La Radio Católica Juan Pablo II se compromete a insertar
en las pausas la publicidad arriba establecida por la suma de Lps. 2173.91 más el 15%
de impuesto s/v 326.09 haciendo un total de Lps. 2,500.00 mensuales
pagaderos cinco días antes del comienzo del siguiente mes.
CONDICIONES
Los spots serán pautados en los tiempos solicitados por el cliente siempre que exista disponibilidad en la
misma, en caso contrario se insertarán en los tiempos estimados por la estación de radio.
Los pagos se pueden realizar en efectivo en la oficina de la parroquia San Pablo, cheque a nombre de
Iglesia católica o Parroquia San Pablo o transferencia electrónica o depósito a la cuenta 730304061 de
BAC a nombre de Iglesia Católica Parroquia San Pablo, presentando el comprobante de depósito.
La Radio católica Juan Pablo II no se responsabiliza por pagos hechos a personas sin la factura
debidamente firmada y sellada. Todo cheque devuelto por el banco por cualquier motivo, tendrá una
multa dependiendo de la institución bancaria. Los pagos hechos fuera de la fecha convenida causarán
intereses moratorios del 5% mensual.
Para el paquete No. 3 y 4 la Radio Juan Pablo II se compromete a hacer una transmisión especial
después de un año de contrato. La misma se hará desde el local del cliente, estableciendo la fecha
anticipadamente.
Este contrato no podrá ser rescindido y el cliente quedará obligado a cancelar el valor total consignado
en el mismo; sino existiera causa justificada para su cancelación, lo no contemplado en este contrato se
resolverá de acuerdo a los contratantes o en su defecto a las leyes que regulan este tipo de contratos y
convenios en los Juzgados competentes.
En Fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la Ciudad de Siguatepeque los $O \Delta$
\$ \tau_{1}\tag{3}
GERENCIA GENERAL E
GERENCIA GENERAL E
GERENCIA GENERAL & Junglinarna & B
Firma del Cliente Padre Luis Alfredo Jiméne Comanda PER De Representante legal
Representante legal